

En varias ocasiones dieron también que hacer á Inocencio VIII los judíos españoles, cuyas usuras y proselitismo habían llegado á constituir un verdadero peligro para el país. Ya en 1484 intervino el Papa en este asunto, y al año siguiente permitió á los que secretamente permanecían en el judaísmo, lo propio que á los herejes ocultos, la secreta abjuración, «con tal que fuera con intervención del Rey y de la Reina» (1). Por aquel mismo tiempo se promovieron disturbios en Aragón por haberse introducido allí la Inquisición española. Los judíos bautizados, que continuaban secretamente adictos á su secta (los llamados marranos), pusieron en juego todos los medios contra la Inquisición; y cuando vieron que nada podían conseguir con el dinero, se resolvieron á perpetrar un asesinato. El 15 de Septiembre de 1485, el inquisidor *Pedro Arbués*, á quien con absoluta falsedad se le han atribuido excesivos rigores, fué atacado y mortalmente herido por los asesinos en la catedral de Zaragoza (2). Este acaecimiento y otros parecidos, persuadieron que sólo podían aprovechar contra los judíos las medidas extremas. Habían mutilado crucifijos, profanado hostias consagradas, y aun formado en Toledo una conjuración que tenía por fin entregar la ciudad en la fiesta del Corpus en manos de los judíos, asesinando á los cristianos que en ella

arriba, especialmente 37 s. (donde también está impreso el breve de Alejandro VI). V. además Reusch, Index I, 59; aquí también (p. 58) se habla de la Constitución del legado del Papa, Niccolò Franco, del año 1491, la cual contiene la prohibición más antigua que se conoce, de libros impresos (entre otros se hallan las tesis de Pico). Reusch reconoce, que Pico fué tratado por Roma con mucha consideración. Desde el breve de Alejandro VI, las tesis ya no están en el Índice; v. Pagani, G. Pico della Mirandola (Firenze 1897), 8.

(1) Raynald, 1484 n. 80, 81; 1485 n. 21. Sobre Inocencio VIII y la Inquisición española cf. Llorente, I, 281 s., 289, 291, 307 s. Gams, Kirchengeschichte Spaniens III, 2, 22 ss. Fita, en el Bol. de la R. Acad. de la Hist. XVI, 367 s. (muestra la falta de seguridad que hay en Llorente). Rodrigo, II, 99 s., 191 s. 104; la bula publicada en la pág. 101 s. confirma lo que hemos escrito en el vol. IV, p. 382 ss., sobre el carácter de la Inquisición española.

(2) La canonización de P. Arbués en el año 1867 (cf. G. Cozza, P. d. Arbues. Roma, 1867) dió lugar á los más violentos ataques contra la Santa Sede; Reusch, Kleine Schriften 286 ss. ha dado á conocer, que las más enconadas acometidas son obra de Döllinger. Contra este autor, cf. Hefele en el Deutschen Volksblatt 1867, n.º 121, 134, 173, 185; Civ. catt., Serie VI. XI, 273 s. 385 s.; Hist.-polit. Bl. LX, 854 ss.; Gams, Spanien III, 2, 25 ss., y Hergenröther, Kirche und Staat 599 ss. Cf. también Rohrbacher-Knöpfler, 73 s. Inocencio VIII por Döllinger (v. Michael, Döllinger [1892], 236 s.) creó Kaulbach el cuadro de apasionada tendencia «Arbues», cuyo carácter nada histórico reconocen Reusch loc. cit. y Lea, The Martyrdom of S. P. Arbués. New York 1889.

vivían. Fernando el Católico se resolvió, pues, finalmente, á tomar una medida radical, y á 31 de Marzo de 1492, expidió un decreto en que se mandaba á todos los judíos escoger entre hacerse cristianos ó salir de España antes del 31 de Julio (1). Los más de los judíos españoles se dirigieron al vecino Reino de Portugal, gran número se marchó á Italia (2) y algunos á Roma, donde los más de los papas del siglo xv les habían concedido siempre una gran tolerancia (3). En la Ciudad eterna se habían establecido ya antes judíos expulsados de España, y llegábase á introducir hasta en los cargos eclesiásticos, en términos que motivaron la represión de Inocencio VIII (4).

Las más violentas acusaciones contra Inocencio VIII, han sido las fundadas en su bula de 5 de Diciembre de 1484 referente á la superstición de las brujas. Afirmase tenazmente, que con ella introdujo el Papa en el pueblo alemán las fantasías de demonios, duendes y brujas (5); pero nada puede haber más errado que semejante afirmación. De numerosos é indudables testimonios se saca, que mucho tiempo antes de publicarse la bula de Inocen-

(1) Hefele, Ximenes 290 s. Amador de los Ríos, Hist. de los Judíos de España III, 604 s., y Fita, Edicto de los reyes católicos desterrando de sus estados á todos los Judíos, en el Bol. de la R. Acad. de la Hist. XI (1887), 512-528. Sobre el peligro que amenazaba á España, de parte de los Judíos, cf. C. F. Heman, Die historische Weltstellung der Juden (2 edición, Leipzig 1882) 24 s.

(2) V. Rev. d'étud. juives XV, 117.

(3) Cf. Rev. d'étud. juives VII, 228.

(4) Infessura-Tommasini 227. Relaciónase con este hecho, en cierto sentido, la Oratio passionis dominice, de Ant. Lollius, habita coram Innocentio Octavo contra cervicosam iudeorum perfidiam, s. l., a. et typogr. Cf. Panzer, IX, 183.

(5) K. Müller, Bericht üb. d. gegenw. Stand d. Forschung auf dem Gebiet der vorreformatorischen Zeit 56. El primero que presentó la bula de Inocencio VIII como fuente de todos los procesos contra la hechicería, fué el pastor protestante J. M. Schwager (Gesch. d. Hexenprocesse I [Berlín 1784], 39). Soldan no pudo asentir á esta afirmación, pues había examinado una serie de procesos de hechicería, anteriores á la bula. Con todo eso, sirvióse de ella para formular las acusaciones más graves que se pueden imaginar contra el Papado que, según él, con esta «declaración infalible», elevó á dogma la creencia en hechicerías, prohibida hasta entonces por la Iglesia (I, 288 s.) Döllinger repitió esta acusación (Janus 269 y Festrede d. Münch. Akad. 1887), que fué refutada por Sauter (Z. Hexenbulle [Ulm 1884] 65) y Haller en el Kathol. Schweizerbl. VIII (1892), 216 s., con tanto vigor, que ningún sabio de valer puede ya repetirla. Cf. también Michael, Döllinger (3 edición, Innsbruck 1894) 257, 547 s. y Hergenröther, Kirche und Staat 609 s. Contra las afirmaciones antihistóricas de Buchwald, cf. Hist.-polit. Bl. XCVIII, 312 s., 318 s., y Kayser en el Hist. Jahrb. VII, 326.

cio VIII se hallaba extendida en Alemania la insana creencia en las brujas, y cuán fantásticos colores revistiera esta superstición ya á principios del siglo xv, se puede ver por el *Formicarius* del dominico é inquisidor Juan Nider, publicado en la época del Concilio de Basilea. Allí se hallan ya casi todas las funestas imaginaciones que más adelante dieron ocupación á los jueces de las brujas. Aun cuando las ejecuciones de brujas parecen haber sido generalmente hasta entonces casos aislados, sin embargo, mucho tiempo antes de la bula de 1484 se habían formado procesos por brujería, en los cuales se había mezclado el poder civil, que en los procesos de la Inquisición permanecía completamente inactivo hasta que se trataba de ejecutar la sentencia (1).

¿Qué hizo, pues, Inocencio VIII?

En su bula de 5 de Diciembre de 1484 expone, en primer lugar, haberse enterado recientemente, «no sin grave solicitud», de que en algunas partes de la alta Alemania, como también en las provincias, ciudades, tierras, lugares y obispados de Maguncia, Colonia, Tréveris, Salzburgo y Brema, muchas personas de uno y otro sexo, apostatando de la católica fe, contraían con los demonios alianzas carnales, y con sus fórmulas y canciones de hechicería, con sus conjuros, maldiciones y brujerías indignas, inferían grandes perjuicios á los hombres y á los animales, y habían producido asimismo otros graves daños. «Aun la misma fe, que habían recibido en el bautismo, la negaban con boca maldecida.» Aunque, pues, los dos dominicos y profesores de Teología, Enrique Institoris en la Alta Alemania, y Jacobo Sprenger en la provincia del Rin, habían sido constituidos inquisidores contra la herética pravedad, con facultades pontificias; sin embargo, algunos clérigos y legos que pretendían ser más avisados de lo que convenía, se habían atrevido á afirmar que, por no haber sido aquellas regiones expresamente nombradas en las credenciales de los inquisidores, ni aquellas diócesis y ciudades, junto con las personas, no podían los inquisidores ejercer allí su cargo, ni prender y castigar á las tales personas. Por esta razón se expedía, en fuerza de la plenitud de la autoridad apostólica, la severa orden de que se dejase á ambos inquisidores ejercer su oficio sin obstáculos, contra

(1) Cf. Finke en el *Hist. Jahrb.* XIV, 341 s. y Janssen-Pastor, *Gesch. d. deutsch. Volkes* VIII, 495 s., 507 s. Tengo la esperanza de que mi venerado colega Finke dará todavía más extensión á sus exposiciones.

personas de cualquiera condición y estado. Luego todavía insiste el Papa expresamente en la antigua práctica eclesiástica, avisando á los inquisidores que, para evitar la hechicería, deben en todas las iglesias parroquiales de su distrito explicar al pueblo la divina palabra cuantas veces fuere necesario, y tomar á su arbitrio todas las providencias oportunas para la instrucción del mismo. Al obispo de Strasburgo le requería especialmente el Papa, para que protegiese y apoyase á los inquisidores por todas maneras, fulminando las más graves censuras eclesiásticas contra aquellos que se les opusieran ó les crearan dificultades, y reclamando, en caso necesario, el auxilio del brazo secular (1).

En toda esta bula no se contiene absolutamente ninguna decisión dogmática sobre la superstición de las brujas, partiendo solamente del supuesto, siempre defendido por la Iglesia, de la posibilidad de un influjo demoníaco en el hombre; y ni siquiera pretende que sean absolutamente ciertas las noticias que contiene sobre abusos de este género, que se suponen acaecidos. Ya la simple forma narrativa, con que no se hace sino repetir noticias que se habían comunicado al Papa, muestra que aquel documento no intenta obligar á nadie á tener como de fe semejantes cosas; y es de suyo del todo indiferente, que el Papa haya ó no tenido por exactas aquellas noticias. Su juicio, en este asunto, no tiene mayor trascendencia que una decisión pontificia en cualquiera otra cuestión no dogmática, v. gr., en un litigio beneficial. Tampoco da la bula ninguna ordenación substancialmente nueva relativa á la superstición de las brujas, ni se puede afirmar que por ella se introdujeran las sangrientas persecuciones contra las brujas, puesto que ya, según el Derecho sajón del *Sachsenspiegel*, la hechicería se castigaba con pena de muerte en la hoguera. Lo que hizo Inocencio VIII se reduce á confirmar la jurisdicción de ambos inquisidores nombrados, en lo tocante al crimen de hechicería. La bula autorizaba solamente, en tales casos, el proceso canónico de la Inquisición, en el cual intervenían exclusivamente jueces eclesiásticos, y por consiguiente, se diferenciaba totalmente en su procedimiento de los posteriores procesos de brujas. Aun cuando la bula fomentara la persecución de las brujas, dando alas á los inquisidores para proceder con rigor, no por ello queda en manera alguna justificada la acusación de que Inocencio VIII introdujera

(1) Bull. V, 296 sqq.

los procesos de brujas y tuviera culpa en las crueles aberraciones que cayeron sobre la Humanidad en el tiempo siguiente (1).

Contra los abusos eclesiásticos no se tomó desgraciadamente, en tiempo de Inocencio VIII, ninguna medida eficaz (2); pero sin embargo es enteramente indigna de crédito la aseveración de

(1) Cf. Janssen-Pastor, VIII, 507 s., donde se trata más por menor de la obra *Malleus maleficarum* (martillo de las hechiceras). En la nueva edición del tomo VIII de Janssen, discutiré las opiniones que defiende Riezler (*Gesch. der Hexenprocesse in Baiern* [Stuttg. 1896] 88 s.). Baste aquí advertir, que Stieve (*Allg. Ztg.* 1897, supl., n.º 39) rechaza también como no demostrado el influjo decisivo que, según Riezler, debió de haber ejercido la bula de Inocencio VIII. A no tardar, Hansen publicará una exposición más amplia de la hechicería en la Edad Media. Vense prenuncios de esta obra en la *Westdeutsch. Zeitschr.* XVII, 119 ss. y en la *Hist. Zeitschr.* LXXXI, 385 s. Para la historia de los procesos de hechicerías y de la Inquisición, cf. también finalmente los siguientes *breves inéditos de Inocencio VIII, que debo á la bondad del Sr. profesor Schlecht. 18 de Junio de 1485, p. a.º I Rom. A.ºº Maguntino: Dícese en este breve que como los inquisidores Enrique Institoris y Jacobo Sprenger no pueden acudir á todas partes, el destinatario debe nombrar inquisidores en cada una de las diócesis. «Pro causa fidei.» Brev. Innoc. VIII. lib. 1, f. 203.—D. ut supra. Sigismundo archiduci A.: Dícele que dé ayuda á los inquisidores, particularmente contra reprimendos maleficos utriusque sexus, ne aliquo pacto ad iudicium candentis ferri admittantur. Recomendación del abad Juan de Weingarten, á quien debe favorecer y no molestar. Brev. Innoc. VIII, l. 1, f. 204.—D. ut supra. A Juan, abad de Weingarten. El Papa le alaba porque defiende la fe contra los herejes, y apoya á los inquisidores. Le notifica que está recomendado á la protección del duque de Austria. *Archivo secreto pontificio*.—Sobre Enrique Institoris se halla un breve notable de Sixto IV en Schlecht, *Augsburger Urkunden* (*Zeitschr. Schwaben* XXIV) n.º 111.

(2) Fuera de renovar la constitución de Pío II contra el abuso de los privilegios eclesiásticos (Raynald, 1488, n.º 21-22), Inocencio VIII publicó también decretos contra el desorden que había en las encomiendas (v. *Collecta quorundam privileg. ordin. Cisterciensis opera Johannis abbatis Cistercii. Divione* 1491), y cierto número de disposiciones para la introducción de reformas en Italia (cf. *Bull. ord. Praed.*, IV, 15, 39), España y Portugal (Raynald, 1485, n.º 26; 1487, n.º 19-22; 1488, n.º 7), lo mismo que en Inglaterra (Wilkins, III, 632 s. Mansi, Suppl., V, 343 sq.), Alemania (Sinnacher, Brixen, VII, 6 s. Schlecht, *Augsb. Urkunden*, loc. cit., 168) y otras naciones (cf. Raynald, 1490, n.º 52. Christophe, II, 366. *Stud. aus d. Benediktinerorden*, VIII, 522. Theiner, *Mon. Slav.*, I, 520-521. Busch, *England*, I, 239. *Bull. ord. Praed.*, IV, 65). La fecha del *breve de reforma al episcopado portugués, es: 8 de Mayo de 1488. *Lib. brev.* 20, f. 25º. *Archivo secreto pontificio*. Refiérense á la reforma del clero de Perugia dos breves de Inocencio VIII, de 2 de Noviembre de 1487 y 3 de Abril de 1492, existentes en el Cod. IV, VI, 1 de la *Biblioteca de la Universidad de Génova*; sobre las reformas del obispado de Ratisbona, v. Janner III, 596; la bula que allí se menciona está fechada Romae 1490, 18 Cal. Maji, A.º 6.º Hay de ella una copia en la colección de diplomas del capítulo de la catedral de Ratisbona I, 128, que se halla en el *Archivo del Ordinario de Ratisbona*.

Infessura, que el Papa hubiese declarado lícito en Roma el concubinato (1). Se puede probar con documentos, que Inocencio VIII procedió con graves penas contra aquel delito, en Francia, España, Portugal y Hungría (2); por el contrario, no se ha presentado hasta ahora la prueba de que lo permitiera en Roma, y en todo caso se habrían de aducir para ello otros testimonios que la afirmación, en nada apoyada, de un cronista parcial y apasionado, el cual con demasiada frecuencia consignó, sin suficiente crítica, los rumores que en Roma corrían. Pero en el presente caso se puede señalar claramente de qué manera se originó rumor tan injurioso. En el año de 1489 se descubrió en Roma una coalición de empleados sin conciencia, los cuales hacían lucrativo comercio con la falsificación de bulas pontificias. Ni las súplicas ni las promesas de dinero fueron suficientes para apartar al Papa de castigar con el mayor rigor aquel delito. Los culpables, Domenico de Viterbo y Francisco Maldente fueron condenados á morir en la horca y sus cadáveres quemados en el Campo di Fiore (3).

De estos venales falsificadores salieron indudablemente bulas en el sentido indicado (4), y á los mismos debe atribuirse la responsabilidad del permiso que se pretende haber dado Inocencio VIII á los noruegos, de celebrar el santo Sacrificio de la misa sin vino (5).

(1) Caracteriza al último editor de *Infessura*, el Sr. Tommasini, (p. 259) el dejar pasar sin ninguna observación crítica esta monstruosa afirmación, mientras que por otra parte acompaña con notas las cosas más insignificantes. El documento que produce Raynald, 1490, n.º 22 contra el dato de *Infessura*, cállaselo el Sr. Tommasini con mucho cuidado.

(2) Cf. p. 354, not. 2. En el *Mandato al arzobispo de Ruán, fechado en Roma á 10 de Junio de 1488, en que se le ordena proceder contra el concubinato de los sacerdotes, se lee: Nos igitur tales et tantos abusos equo animo tolerare nequeunt. *Lib. brev.* 20, f. 167. *Archivo secreto pontificio*.

(3) Sigismondo de' Conti II, 37 s. *Infessura*, 250. Cf. Hergenröther, *Kirche und Staat*, 357 y Zingerle, *Beiträge* XXVII. Sobre la quema de otro falsario de bulas, hecha por Mayo de 1489, cuyas falsificaciones todavía se conservan en el *Archivo público de Viena*, v. Lichnowsky VIII, Registro n.º 1251, y *Mittheil. des österreich. Instituts* II, 615 ss.

(4) Hasta se puede indicar un caso determinado, en que una de estas bulas falsas obligó al Papa á protestar en contra. El *breve al arzobispo de Ruán de 10 de Junio de 1488, mencionado arriba, not. 2 (cf. Raynald, 1488, n.º 7) refiere, que el párroco de Saint-Albin, en la Normandía, pretextó haber alcanzado permiso del Papa para casarse; se dió orden al arzobispo de instruir proceso contra este crimen y esta calumnia.

(5) Contra esta noticia de Raphael Volaterranus (*Geogr.* l. VII) v. Aschbach, *Kirchenlexicon* III, 461, y Tripepi, *Religione e storia o tre pontefici e tre calunnie*. Roma 1872.

Esta coalición de empleados pontificios para falsificar bulas, arroja una viva luz sobre las circunstancias morales de la corte papal, donde Franceschetto Cibo daba el más escandaloso ejemplo. Asimismo facilitó mucho la intrusión de malos elementos en la Curia el progreso que hizo entonces la venalidad de los cargos. La extraordinaria falta de dinero (en parte ciertamente producida por el lujo y graves negligencias) con que tuvo que pelear Inocencio VIII durante su reinado (1), así como la general costumbre de la época (2), sirven para explicar este proceder, aunque no en manera alguna para disculparlo.

En la bula con que se aumentó el Colegio de los Secretarios desde seis hasta veinticuatro (ó acaso hasta treinta), se da claramente como causa de tal medida la necesidad de dinero, que condujo hasta empeñar la misma mitra del Papa (3). Los nuevos y antiguos secretarios (entre éstos Gaspar Biondo, Andrés da Trebisonda, Jácome da Volterra, Juan Pedro Arrivabene y Segismundo de' Conti) reunieron 62.400 ducados de oro, y á cambio de esto obtuvieron la concesión de ciertos favores y participación en los aranceles. Inocencio VIII creó también el *Colegio de los Plumbatores*. El que quería entrar en él y tener parte en los derechos, debía pagar de una vez 500 ducados de oro. Hasta el cargo de bibliotecario de la Vaticana se hizo entonces venal (4). Está á la

(1) Cf. Cappelli, 52. Cecconi, Bocolino Guzzoni, 140, 194 s. Müntz, Les arts, 38 ss. La Tiare, 65-66, 81-86. Gottlob, Cam. ap. 206 s., 213, 262; aquí mismo, 232 s., se ve lo que costaron materialmente los conflictos con Nápoles. Innumerables son los breves en que el Papa se queja de la abrumadora penuria del tesoro. Cf. Hist. Jahrb. VI, 455, *Breve á Bolonia de 2 de Agosto de 1486 (*Archivo público de Bolonia*); v. también *Lib. brev. 19, f. 392, 406, 414. *Archivo secreto pontificio*. En las Mittheil. d. ver. f. Gesch. von Nürnberg 1890 se ha publicado un documento sobre las relaciones de los Fugger con la corte del Papa.

(2) Cf. Burckhardt, Cultur, I^o, 48.

(3) Bull. V, 330 sqq.

(4) Gottlob, Cap. ap. 248-249. Cf. Infessura, 230; Sigismondo de' Conti II, 39 s.; Tangl en las Mittheil. d. österr. Instituts XIII, 75; Arch. d. Soc. Rom. XII, 15 s., y una *carta de Bonfrancesco Arlotti, fechada en Roma á 21 de Febrero de 1488: La S^{ma} di N. S^o a questi dì per liberarse da certi debiti et interesse, premissa matura consultatione, ha venduto l' intrata del suo secretariato ch' è in expeditione de brevi et bolle che passano per camera cum certi altri menicoli adiuncti per 62^o et 400 ducati partiti fra XXX secretari novamente creati. *Archivo público de Módena*.—Respecto de los auditores de la Rota, cuyo número había fijado en doce Sixto IV, en 1472, determinó Inocencio VIII en el año 1485, que este oficio era incompatible con un obispado que no estuviese in partibus infidelium. El fin de esta decisión, era el poder em-

mano cuántos perjuicios se debían seguir de tales disposiciones, y Segismundo termina su relación del aumento del número de los secretarios con estas palabras: «Desde entonces se hizo venal este oficio, que antes no se concedía sino como recompensa de la diligencia, fidelidad y elocuencia» (1). Los poseedores de nuevos oficios procuraban indemnizarse pronto á costa de otros. Semejantes empleados de la Curia, aborrecidos en todos los países por su codicia, no pensaban sino en sus ventajas personales y en inventar siempre nuevos medios para exprimir las iglesias, y se oponían naturalmente á cualquiera medida de reforma (2). También por otros conceptos alcanzó la venalidad y avaricia de los empleados una extensión espantosa. Los delincuentes se redimían de las penas por dinero, y la falta de seguridad y los desórdenes no llevaban trazas de concluir (3). Aun las personas que más de cerca rodeaban al Papa daban escándalo en muchos conceptos, lo cual se puede decir principalmente de Franceschetto Cibo, que procuraba adquirir dinero de las maneras más indignas, y se entregaba «á desórdenes doblemente indecorosos en el hijo de un Papa. En compañía de Jerónimo Tuttavilla andaba de noche por las calles, penetrando, para fines reprobables, en las casas de los ciudadanos, de donde, á la verdad, tenía que salir luego con desdoro y afrenta». Jugando con el cardenal Riario, perdió Franceschetto en una noche 14.000 ducados, y luego fué á quejarse al Papa de haber sido víctima de un engaño. El cardenal Balue perdió con el mismo Riario en una velada 8.000 ducados (4). Para poderse entregar á ésta y otras pasiones todavía peores, mostrábase los aseglarados cardenales celosos por conservar y aumentar su poder.

Así se explica el artículo de la capitulación de elección, sobre que el Papa no podría aumentar el número de cardenales más allá de 24. Pero Inocencio VIII no se tuvo, sin embargo, por obligado con esto, y ya en Marzo de 1485 se oye hablar de su designio de

plear á todos los auditores en el servicio de la Curia; v. Hinschius, Kirchenrecht, I, 398-399. Sobre el cargo de secretario íntimo, creado por Inocencio VIII, v. Pieper, Nuntiaturen, 4.

(1) Sigismondo de' Conti II, 40. Cf. Döllinger, Beiträge III, 221.

(2) Döllinger, Kirchengesch. 367.

(3) Cf. Infessura, 237 s., 242 s., 256 s. Por lo demás, Gregorovius VII^o, 283, hace notar con razón que no era mejor la situación en todas las demás ciudades de Italia.

(4) Reumont, Rom III, 1, 179 s. y Lorenzo II^o, 402.

nombrar nuevos cardenales. El Sacro Colegio no asintió á esto en manera alguna (1) y la resistencia de los antiguos cardenales fué tan vehemente y duradera (2), que pasaron todavía cinco años hasta que Inocencio VIII pusiera por obra su propósito (3). Entretanto habían muerto no menos que nueve de los cardenales antiguos: en 1484, Filiberto Hugonet (12 de Septiembre) (4), Esteban Nardini (22 de Octubre) (5) y Juan Moles (21 de Noviembre); en 1485, Pedro Foscaro (Septiembre) y Juan de Aragón; en 1486, Tomás Boucher (Junio) y el excelente Gabriel Rangoni (27 de Septiembre); y en 1488, Arcimboldi y Carlos de Borbón (13 de Septiembre) (6).

Si por una parte estas defunciones facilitaron el nombramiento de nuevos cardenales, por otra vinieron á dificultar este negocio las numerosas y extraordinariamente apremiantes solicitudes de los príncipes poderosos, para que se tuviera cuenta con sus candidatos (7). A principio de Marzo de 1489 llegaron finalmente á su término, y el 9 de dicho mes se procedió al nombramiento de cinco nuevos cardenales. Dos de ellos estaban ausentes: el gran Maestre

(1) **Despacho de J. P. Arrivabene, fechado en Roma á 16 de Marzo de 1485. *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(2) Despacho del mismo, fechado en Roma á 17 de Febrero de 1486, loc. cit.

(3) Sobre las negociaciones relativas al nombramiento de nuevos cardenales en los años 1487 y 1488, v. Buser, Lorenzo, 73 s., y una *carta de Arlotti, fechada en Roma á 29 de Noviembre de 1488. *Archivo público de Módena*.

(4) En una *carta de G. A. Vespucci de 13 de Septiembre de 1486, se lee: *Heri da nocte mori et rev^{mo} car^o di Matiscon. *Archivo público de Florencia*, F. 39, f. 368. Esta indicación difiere de la del Burchardi Diarium I, 90. De la oración fúnebre del cardenal Hugonet, pronunciada por Antonius Lollius, existe un opúsculo muy raro de aquel tiempo, con este título: Oratio in funere domini r. card. Matisconensis, s. l. et a. 4^o.

(5) Cf. Bernardi I, 1, 126.

(6) Además de Burchardi Diarium I, passim, cf. Panvinius, 329 sq. y Ciacconius III, 146, cuyos datos sin embargo no siempre son exactos. V. también Bernays, P. Martyr, 6, y Battaglia, Fr. G. Rangoni (Venezia 1881), 21, 26.

(7) **Relación de J. L. Cataneo, fechada en Roma á 17 de Diciembre de 1488. *Archivo Gonzaga de Mantua*. Sobre las apretadas instancias que hizo el rey de Inglaterra para que se confiriese la púrpura al lord canceller John Morton, v. Brown I, 537 y Gebhard, Adrian von Corneto, 6. A principios de 1490, Calimaco trabajó en Roma, aunque inútilmente, por obtener el nombramiento de cardenal para el sexto y último hijo de Casimiro, rey de Polonia, elegido en 1488 obispo de Cracovia por el capítulo de esta ciudad. Zeissberg, Polnische Geschichtschreibung, 369. Fué igualmente inútil una súplica que con el mismo fin hizo más tarde Federico III. Cf. Lichnowsky, VII, Registro, n.º 1298.

de los Sanjuanistas, Pedro d'Aubusson, y el obispo de Burdeos, Andrés d'Espinay. Los tres presentes: Lorenzo Cibo (hijo de Mauricio, hermano del Papa), Ardicino della Porta, de Novara, y Antoniotto Pallavicini, de Génova, recibieron inmediatamente en aquella ocasión el capelo rojo. Todavía quedaron *in petto* otros tres: Maffeo Gherardo, de Venecia; Federico Sanseverino (hijo del conde Roberto) y Juan de Médici (1).

Algunos de los cardenales nuevamente nombrados, especialmente Ardicino della Porta, eran varones hábiles y dignos (2), lo cual hace más lamentable que se les asociaran el hijo ilegítimo del hermano de Inocencio VIII, y Juan de Médici, que no había salido todavía de la puericia. Rafael de Volterra reprende gravemente el desprecio que en este punto se hizo de los cánones eclesiásticos, lo cual traía á la memoria los peores tiempos, y el analista de la Iglesia se apropia con razón este juicio (3).

Juan de Médici, hijo segundo de Lorenzo el Magnífico, no tenía entonces más de catorce años (nació el 11 de Diciembre de 1475). Instruido por célebres eruditos, como Poliziano y Demetrio Chalkóndylas, había sido destinado por su padre al estado eclesiástico en una edad en que no podía tratarse de libre resolución.

Apenas tenía siete años cuando ya recibió la tonsura, é inmediatamente se comenzó á buscar para él ricas prebendas. Con espantosa ingenuidad refiere Lorenzo de Médici estos manejos en sus apuntes. Por medio de Luis XI obtuvo Juan, ya en 1483, la abadía de Font Douce, en el obispado de Saintes. Sixto IV confirmó esta colación declarando á aquel niño de siete años capaz de obtener beneficios, y nombrándole protonotario apostólico. En adelante, todos los beneficios, de cualquier género que fueran, que los Médici habían á las manos, se aplicaban al hijo de Lorenzo; ya en 1484 obtuvo la rica abadía vallumbrosana de Passignano, y

(1) Cf. Burchardi Diarium I, 332 sq. Sigismondo de' Conti I, 326 s. Sanudo, Vite 1244 s. Panvinius 328-329. Cardella 229 s. Thuasne, Djem-Sultan 236 s. *Ardicino della Porta escribe ex urbe 9 Martii 1489 á Lorenzo de' Médici: Nuntiamus eidem nos ambos (Ardicino y Juan de' Médici) hodie ad cardinalatus dignitatem assumptos fuisse. *Archivo público de Florencia*, F. 46, f. 557.

(2) Cf. Sigismondo de' Conti, I, 327 s.

(3) Raynald, 1489, n.º 19. Cuán mal efecto ejerció la promoción de Juan de' Medici, lo muestra el hecho de que el embajador de Ferrara principió al punto á diligenciar la admisión del joven Hipólito de Este en el colegio cardenalicio. **Relación de Arlotti, fechada en Roma á 14 de Marzo de 1489. *Archivo público de Módena*.